



## El Código Civil y la Constitución de 1988

El Código Civil contiene normas conservadoras sobre las relaciones familiares, pues solamente reconoce como hogares los basados en el matrimonio civil y no otorga ninguna protección legal a otras formas de organización familiar. El hogar descrito en el Código Civil está organizado jerárquicamente: el esposo es el jefe y la esposa está en una situación de subordinación legal. Como jefe del hogar, el esposo era el único que tenía el derecho y la obligación de representar a la familia ante la ley, administrar los activos del hogar y los activos privados de la esposa, fijar el domicilio y hacerse cargo de la familia (Artículo 233). Sin la autorización de su esposo, la esposa no podía aceptar ni rechazar una herencia, ejercer actividades de tutela o custodia, recubrir cargos públicos, exigir justicia civil o penal, ejercer una actividad comercial, asumir obligaciones de intercambio recíproco ni ejercer una profesión (Artículo 242). Al contraer matrimonio, las mujeres perdían su capacidad civil plena y venían equiparadas a inválidas en términos relativos. Hasta los años treinta, los niños nacidos antes del matrimonio no eran reconocidos legalmente.

Algunos aspectos discriminatorios del Código Civil todavía no han sido abolidos, como la ley que otorga al esposo —pero no a la esposa— el derecho de solicitar la anulación de matrimonio por falta de consumación (Artículo 219) y la ley que deshereda a una hija considerada deshonesto (Artículo 1744). Sin embargo, hoy en día esta discriminación puede ser desestimada como inconstitucional. Además, las mujeres casadas ya no deben solicitar la asistencia de sus esposos para reivindicar derechos laborales ante los Tribunales de Trabajo ni tampoco tienen que tener el permiso de su marido para actuar como testigo en un tribunal penal.

En 1962 el Estatuto Civil de la Mujer Casada (Ley 4121/1962) modificó la discriminación reconociendo al esposo como “jefe del hogar, una función que ejerce en cooperación con su esposa, por el interés común del matrimonio y de los hijos” (Artículo 133). A partir de 1975, con la aparición del movimiento de mujeres, en el Brasil se elaboraron varias propuestas de reforma del Código Civil, especialmente por lo que se refiere a la sección del derecho de familia y al reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Estas propuestas fueron fundamentales para la incorporación de la equidad de género en la Constitución Federal de 1988.

La Ley del Divorcio 6515/1977 introdujo una serie de enmiendas, como el derecho de manutención en caso de separación legal, que reconocían la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges.

En 1988, la Constitución Federal representó la culminación de una fase de fortalecimiento y reconocimiento de la igualdad de género en la vida pública y privada. Así, por ejemplo, afirmó la igualdad de todas las personas ante la ley (Artículo 5), declaró que los “derechos y obligaciones relacionados con el hogar son ejercidos igualmente por el hombre y la mujer” (Artículo 226.5) y



proclamó la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener títulos de propiedad o concesiones de uso de tierras en la reforma agraria (Artículo 189). Reconoció otros tipos de núcleos familiares diferentes de los creados mediante los lazos del matrimonio, ampliando así el derecho de sucesión a cónyuges o parejas en uniones estables que no son matrimonios civiles, y eliminó también la diferencia entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, reconociendo iguales derechos para todos los hijos, incluidos los adoptados (Artículo 227.6).

La aprobación de la nueva Constitución trajo consigo la largamente esperada modificación de la legislación civil, especialmente en lo relativo a los derechos de familia, introduciendo elementos sociales y ambientales en el derecho a la propiedad. Estos cambios, sin embargo, no nos deben llevar a ignorar el peso cultural inherente al texto original del Código Civil cuando se interpreta la nueva ley. Los valores tradicionales están aún muy presentes en las prácticas institucionales y en la sociedad, de ahí que sea preciso realizar un análisis sistemático de todos los códigos a fin de efectuar los reajustes necesarios antes de que puedan codificar de manera coherente y orgánica estos patrones ideológicos. Si las instituciones sociales han discriminado explícitamente a las mujeres en la vida pública y privada, las políticas públicas, con toda probabilidad, habrán contribuido a reforzar estas desigualdades. Por eso es necesario analizar las creencias discriminatorias vigentes que continúan orientando las prácticas sociales y reprimiendo a las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

### ► Género, derechos y propiedad de la tierra

El desarrollo del derecho agrario como una disciplina autónoma es todavía reciente en muchos países, entre ellos el Brasil, donde la propiedad y tenencia de tierras han sido durante mucho tiempo materias reguladas por el Código Civil. El derecho mercantil brasileño sólo contemplaba asuntos relacionados con la compraventa de productos agrícolas. Por su parte, los derechos de los trabajadores agrícolas no estaban recogidos en el derecho laboral. Desde 1963, dichos derechos están tutelados por el Estatuto de Trabajadores Rurales, así como por la Unidad de Inspección de Política Agraria (SUPRA) y el Fondo de Asistencia y Pensiones de los Trabajadores Rurales (FUNRURAL), por conducto del cual tienen garantizados, por ejemplo, sus derechos de jubilación por invalidez y ancianidad.

Las normas del derecho agrario adquirieron rango constitucional con la ratificación de la Constitución Federal de 1988. El derecho agrario, que tiene características de derecho privado *de facto*, adquirió —si se analiza desde el punto de vista de la reforma agraria— características de derecho público, de conformidad con la Constitución Federal y con las normas del derecho administrativo aprobado por organismos estatales como el Ministerio de Desarrollo Agrícola (MDA) y el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA). Pero los orígenes civiles del derecho agrario siguen siendo patentes y son la causa de las desigualdades de género que, tácitamente,



discriminan a las mujeres. Como sucede en otras ramas del derecho, los autores del derecho agrario en el Brasil no contemplaron las distintas repercusiones que el marco jurídico tiene en hombres y mujeres. Así, por ejemplo, la Ley 4947/1996 usa expresiones genéricas como “inquilinos, arrendatarios, propietarios, ocupantes” en masculino plural, para referirse a personas con derecho a beneficiarse del derecho agrario.

La propiedad de la tierra en el Brasil ha pasado por varias etapas, cada una de las cuales ha ido acompañada por principios culturales y legales favorables al poder masculino en la esfera pública y privada (Ferreira, 1988). La primera fase, que duró hasta 1822, es la de las *sesmarías*, tierras abandonadas entregadas a colonos por la Corona portuguesa. La segunda fase, de 1822 a 1850, es la de la *posesión útil* de la tierra, mediante la cual cualquier persona podía colonizar la tierra siempre y cuando cumpliera con la obligación de mantenerla productiva. La tercera fase fue introducida por la Ley de Tierras 601/1850, la cual obligaba a los jefes de los estados brasileños a regular las antiguas *sesmarías*, *posesiones útiles* y otras formas de ocupación de la tierra otorgando *definitiva y plena tenencia* personal. Esta ley, en realidad, unificó dos instituciones diferentes, transfiriendo definitivamente a manos privadas tanto las propiedades que pertenecían al Estado como las posesiones útiles, que ya estaban en manos de privados, y permitiendo la adquisición de tierras no ocupadas exclusivamente mediante la modalidad de compra (Artículo 1). Todo ello estableció un precedente absoluto en cuanto a la concentración de la propiedad privada de la tierra y sentó las bases para el desarrollo de una agricultura extensiva a gran escala en el Brasil, neutralizando una función fundamental: la función social de la tierra.

A este respecto, hay que subrayar que las constituciones vigentes en el Brasil desde 1864 han reconocido la inviolabilidad de derechos, incluido el derecho de propiedad, sin excepciones por razón de sexo, raza o estado civil. Previamente, la Constitución de 1834 garantizaba el ejercicio de los derechos de propiedad, de conformidad con los intereses de la sociedad. En la Constitución de 1988, actualmente en vigor, la propiedad es uno de los derechos y garantías fundamentales y se declara explícitamente que la tierra debe mantener su función social. Ésta es la primera Constitución brasileña que establece el derecho explícito de la mujer a la tenencia de tierras o a obtener títulos de concesión en el marco de estrategias de reforma agraria y que garantiza la igualdad entre los cónyuges (Artículos 189 y 226).

La legislación que sustenta una parte importante de la reforma agraria se inauguró con la Ley 4504/1964, el *Estatuto da Terra* (Estatuto de la Tierra), en el que se puede observar una marcada influencia del Código Civil. El Estatuto establece:

“...medidas dirigidas a promover una mejor distribución de la tierra, a través de la modificación de las reglas de propiedad y uso, con vistas a garantizar los principios de justicia social y aumentar la productividad” (Artículo 1.1).



De conformidad con el Estatuto, la reforma agraria:

“...tiene como objetivo establecer un sistema de relaciones entre los hombres, la justicia social, el progreso, el bienestar de los trabajadores rurales y el desarrollo económico del país, con la eliminación gradual de las pequeñas propiedades y de la agricultura extensiva” (Artículo 16).

La agricultura extensiva es punible con la expropiación en el interés del conjunto de la sociedad.

Dado que esta reforma agraria hacía implícitamente referencia al Código Civil, donde la jefatura masculina del hogar era la norma, esto tuvo inevitables repercusiones sobre la forma en la cual los organismos administrativos aplicaban las políticas agrarias. Dichas repercusiones quedaron reflejadas en los datos estadísticos del Censo de Reforma Agraria de 1996, que muestran un bajo porcentaje de mujeres beneficiarias de tierras. Al parecer, en el proceso de selección de beneficiarios de la reforma agraria se aplicaron diferentes criterios a la hora de contabilizar el trabajo agrícola de hombres y mujeres. Dada la subestimación e infravaloración del trabajo de la mujer, muy pocos hogares de mujeres trabajadoras rurales o encabezados por mujeres fueron seleccionados como beneficiarios. En 1986, el MIRAD, mediante decreto, ordenó al INCRA garantizar de conformidad con la ley un trato equitativo a hombres y mujeres en la asignación de los derechos de tenencia de tierras, poniendo fin a este sistema sesgado.

*Los organismos públicos relacionados con los procesos de reforma agraria son:*

*– El Instituto Brasileño de Reforma Agraria (IBRA), creado en 1964; el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INDA), que en 1966 reemplazó a la Unidad de Inspección de Reforma Agraria (SUPRA), y el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), creado en 1970 por la fusión del IBRA y el INDA.*

*– Los programas PROTERRA (Programa de Redistribución de Tierras y de Estímulo a la Agroindustria del Norte y Nodeste), PROVALE (Programa de Redistribución y de Tierras y de Estímulo a la Agroindustria del Valle), POLOAMAZONIA (Programa de Redistribución de Tierras y de Estímulo a Amazonia) y POLONORDESTE (Programa de Redistribución de Tierras y de Estímulo a la Región Nordeste).*

*El Decreto 97766/85 instituyó el Plan Nacional para la Reforma Agraria de la Nueva República (PNRA-NR) y creó el Ministerio de Reforma Agraria y Desarrollo Agrario (MIRAD), que sobrevivió hasta 1986, año en que se trasladó la responsabilidad de la reforma agraria al Ministerio de Agricultura.*

*El INCRA fue establecido de nuevo en 1989 y fue asociado al Ministerio de Agricultura al año siguiente.*

Hasta 1986, los programas de redistribución de tierras se basaban en mecanismos que discriminaban a las mujeres e, incluso hoy en día, a pesar de la aprobación de numerosas leyes federales, estatales y municipales, y de la presión



de los movimientos sociales y las organizaciones de mujeres rurales, la inclusión de la mujer en el proceso de emancipación social y de acceso a la tierra sigue siendo precaria.

*Según el Censo de Reforma Agraria de 1996, el 85 por ciento de los beneficiarios de los planes de reforma agraria fueron hombres; las mujeres recibieron solamente el 12,62 por ciento de las propiedades o concesiones de usufructo. Esta proporción fue más baja en los estados de Ceará (8,15 por ciento) y Paraná (7,20 por ciento), estados piloto para el proyecto de Integración de la Perspectiva del Género en el Sector de la Reforma Agraria, desarrollado por FAO/INCRA en 2001 (TCP/BRA/8922). Los estados de Río de Janeiro (17,89 por ciento), Roraima (17,45 por ciento) y Paraíba (16,91 por ciento) fueron los que registraron los mayores porcentajes de mujeres rurales beneficiarias directas de la reforma agraria.*

*Según un documento distribuido por las mujeres trabajadoras rurales en la Marcha de las Margaritas —basado en datos del año 2000 recopilados por la Confederación Nacional de los Trabajadores Agrícolas (CONTAG), el Movimiento de los Sin Tierra (MST) y el Movimiento de Mujeres Trabajadoras Rurales (MMTR) — otras iniciativas han hecho aún menos por la mujer. Así, por ejemplo, sólo un escaso 7 por ciento de los beneficiarios del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar (PRONAF) fueron mujeres y fueron también muy pocas las beneficiarias de iniciativas del Ministerio de Desarrollo Agrario, como los proyectos de Casulo, Lumiar o PROCERA (Programa de Crédito de Reforma Agraria), destinados a mejorar el acceso al crédito y a la asistencia educativa, profesional y técnica, que son recursos extremadamente importantes para los trabajadores y las trabajadoras rurales.*

La Constitución de 1988 garantiza la asignación de títulos de propiedad no negociables por 10 años y las concesiones de usufructo de la tierra, añadiendo que “el título de propiedad y la concesión de usufructo serán otorgados a hombres o mujeres, o ambos, independientemente de su estado civil, de conformidad con los términos y condiciones sancionados por la ley” (Artículo 189).

La distribución de títulos de propiedad de tierras y concesiones de usufructo conforme a los fines de la reforma agraria se basa en la “función social de la propiedad” y en la “reducción de desigualdades regionales y sociales” (Artículo 170, títulos III y VII de la Constitución relativos a asuntos económicos y financieros). La planificación y aplicación de la política agraria ha de realizarse con la participación de productores y trabajadores rurales, así como de representantes de los sectores del comercio, almacenamiento y transporte. La política agraria debe contemplar un conjunto de factores, tales como precios compatibles con los costos de producción, garantías de mercado para los productos, asistencia técnica y servicios de extensión rural, seguros agrícolas, participación cooperativa, redes de electricidad y regadío en las zonas rurales, y empoderamiento de los trabajadores rurales (Artículo 187).

Un tema fundamental, debatido por vez primera a mediados de los años noventa, fue la falta de reglamentación y de capacidad para velar por el cumplimiento del conjunto de normas constitucionales. Como resultado, se



reconoció la necesidad de apoyo legal para regular los instrumentos de la política agrícola, las prioridades, la planificación de las cosechas, el mercadeo, el abastecimiento, el acceso a mercados externos y la institución del crédito agrícola (Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias, Artículo 50). Se espera que esta ley incorpore una perspectiva de equidad de género en materia de política de tenencia de tierras.

La diversidad de modelos de tenencia de tierras en el Brasil requiere la adopción de leyes y políticas que contemplen los diferentes aspectos de las cuestiones relacionadas con la equidad de género. Para los asalariados rurales, mujeres y hombres, es fundamental que no haya retrocesos en las leyes laborales. Para los propietarios y propietarias, es importante simplificar los procesos de reconocimiento de la usucapión (adquisición de derechos sobre la tierra mediante su ejercicio cuando ésta no haya sido reclamada por otros propietarios y dentro de los términos establecidos por la ley). Para las trabajadoras y trabajadores sin tierra es vital que se dé inicio a las políticas de asentamiento rural.

Las Constituciones Estatales de 1989 y las Leyes Orgánicas Municipales de 1990 fueron promulgadas a partir de la Constitución Federal de 1988 e incluían normas subsidiarias que, en algunos casos, contribuían a favorecer los procesos de acceso a la tierra y de reforma agraria, complementando las políticas del Gobierno Federal. Desde 1995, en un proceso continuo y continuado de descentralización, el INCRA ha firmado acuerdos con los gobiernos estatales para instituir corporaciones responsables del cumplimiento de una serie de obligaciones administrativas que van desde asegurar que las comunidades tengan la infraestructura que necesitan hasta delimitar las parcelas y suministrar asistencia técnica y legal. Es importante subrayar que ninguna de estas actividades legales en los niveles federal y local fue emprendida en el contexto de una política pública sobre reforma agraria con perspectiva de equidad de género.

A pesar de que la Constitución Federal hace referencia explícita a los beneficiarios mediante las denominaciones específicas de “hombres” y “mujeres” (Artículo 189), una lectura atenta y cuidadosa de toda la legislación que dimana de la Constitución revela que los términos masculinos plurales usados en el idioma portugués —que pueden designar tanto a un colectivo compuesto exclusivamente por hombres como a un colectivo mixto de hombres y mujeres— actúan como una discriminación *de facto* contra la mujer.

No obstante los datos presentados hasta el momento, que reflejan una escasa presencia de mujeres entre los beneficiarios de la reforma agraria según el censo de 1996, cabe afirmar que el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres sobre la tierra está experimentando paulatinos avances. Este reconocimiento ha sido expresado en los pronunciamientos del MDA y del INCRA, y la iniciativa antes mencionada para la Integración de la Perspectiva del Género en el Sector de la Reforma Agraria, apoyado por la FAO, es una manifestación inequívoca de esta preocupación. Esta iniciativa se encuadra en el contexto del Plan de Acción de la FAO para la integración de la mujer en el



desarrollo, que reitera la necesidad de incorporar una perspectiva de equidad de género en las políticas y programas de reforma agraria y eliminar las barreras legales que dificultan o impiden el acceso de la mujer a los recursos productivos.

Asimismo, cabe afirmar también que el derecho agrario ha ido evolucionando, dejando atrás el paradigma de la exclusión y caminando hacia el reconocimiento y protección del derecho de la mujer a la tierra. Para ilustrar este punto, basta con revisar el Estatuto de la Tierra, que consideraba a los hombres “jefes de hogar”, titulares del derecho a la tierra y sujetos a los que se dirigían las políticas agrarias en los siguientes términos:

“La oportunidad de acceso a la propiedad de la tierra está garantizada para todos [masculino plural], de conformidad con su función social y en los términos previstos por la presente Ley” (Artículo 2).

El Estatuto establecía el siguiente orden de preferencia para aquellos que se beneficiarían de la reforma agraria:

“I – El propietario de la tierra expropiada, siempre y cuando esté siendo cultivada directamente por él o por miembros de su familia. II – Los que trabajan en la tierra expropiada como propietarios, asalariados, aparceros o arrendatarios. III – Los agricultores cuya propiedad no alcance el tamaño de una propiedad familiar en la región. IV – Los agricultores cuya propiedad se haya comprobado que es insuficiente para el sostenimiento propio o de su familia. V – Aquéllos que estén técnicamente cualificados por las leyes actualmente en vigor, o quienes hayan demostrado tener habilidades en las actividades agrícolas. §1 En el orden de preferencias [...] se dará prioridad a los jefes de familias numerosas cuyos miembros deseen ejercer actividades agrícolas en el área en la que será distribuida la tierra. §2 Solamente los trabajadores sin tierra podrán comprar los terrenos, salvo las excepciones estipuladas por esta Ley. §3 Los propietarios rurales de tierras no podrán ser elegidos como beneficiarios de la distribución de tierras a que se refiere este Artículo, exceptuando los casos mencionados en los párrafos I, III y IV, ni lo será quien esté empleado en la función pública, empresa privada o empresa estatal semioficial o quien tenga un papel parafiscal” (Artículo 25).

En resumen, el Estatuto hacía referencia a un sujeto masculino, enfatizado por la referencia a los “jefes de familia”, que en aquel entonces —de conformidad con el Código Civil— eran los padres o los esposos. Siguiendo esta lógica, las denominaciones “todos” y “trabajadores” no se interpretaban, pues, como un plural genérico, sino como un plural masculino, reafirmando así la subordinación de la mujer.

La Constitución Federal de 1988 eliminó la discriminación contra las formas de organización familiar no contempladas por el Código Civil y terminó con el liderazgo masculino —los “jefes de hogar”— en la administración de las familias. Formalmente, estas innovaciones tuvieron repercusiones en todas las leyes de rango inferior a la Constitución, incluida la normativa en materia de acceso a la tierra. Así, de conformidad con la Constitución Federal, el INCRA



afirmó el derecho de hombres y mujeres a beneficiarse de igual manera de la reforma agraria, si bien, en la práctica, se siguió dando preferencia a las familias encabezadas por hombres y a solicitantes con experiencia agraria, criterios que jugaban en contra de la participación igualitaria de las mujeres. El Decreto 3509/2000, aprobado por la nueva estructura del INCRA, definía como sigue el nuevo modelo de administración:

“[su] principio básico es la introducción de un nuevo paradigma de administración en el INCRA, dirigido hacia la consecución de resultados y enfocado hacia los clientes / ciudadanos. La traducción de este principio en una realidad exigirá el establecimiento de un servicio público eficiente, eficaz, flexible, transparente, cualificado y con un alto grado de profesionalidad” (INCRA, 2000).

En términos jurídicos formales, las mujeres son, pues, sujetos receptores de todo el amplio conjunto de derechos asociados a la participación en los programas de reforma agraria, incluido el acceso a la tierra, a la capacitación y a otros recursos necesarios para convertirse en ciudadanas rurales productivas. Sin embargo, la eficacia social de las normas que amparan estos derechos es algo muy diferente. En otras palabras, entre el reconocimiento de estos derechos y su ejercicio media una brecha que las mujeres rurales aún deben salvar.

En un proceso paralelo, en el contexto del nuevo modelo del INCRA centrado en los clientes, hay que abandonar la gramática masculina y reemplazar el enfoque de reforma agraria concebido para los jefes de hogar varones por una perspectiva que reconozca de igual manera a hombres y a mujeres como clientes, ciudadanos y jefes de hogar, conforme a lo establecido en la Constitución Federal de 1988.

### ► **Obstáculos a la reivindicación de los derechos de las mujeres rurales**

De acuerdo con los datos de 1997, el 20,1 por ciento de la población femenina económicamente activa está empleado en actividades agrícolas, el segundo sector más común de actividad económica de la mujer. Aproximadamente el 81 por ciento de las mujeres involucradas en actividades agrícolas no recibe ninguna remuneración por ninguno de los trabajos que realiza, en contraste con el 26,3 por ciento de los hombres en situación similar<sup>4</sup> (IBASE, 2000).

En la actualidad existe una mayor conciencia acerca de los propios derechos, lo que hace que las mujeres hayan empezado a exigir un reconocimiento de

<sup>4</sup> Aproximadamente el 39 por ciento de las mujeres que trabajan en la agricultura se definen a sí mismas como “trabajadoras no remuneradas” y el 41,8 por ciento como “trabajadoras en la producción para consumo doméstico”.



hecho de derechos como el acceso a la propiedad de la tierra, el registro como productoras rurales por organismos estatales, municipales y federales o el acceso al crédito. Esta nueva conciencia y voluntad de hacer que la teoría se transforme en realidad ha sido el resultado de la divulgación de las normas constitucionales y de las recomendaciones de las conferencias internacionales por iniciativa casi exclusiva de asociaciones de mujeres en el seno de sindicatos de trabajadores y productores rurales y otras organizaciones similares.

Es preciso concienciar a los funcionarios públicos responsables de la formulación y aplicación de políticas en materia de tierras y agricultura sobre los obstáculos relacionados con la tenencia de tierras a los que se enfrentan las mujeres para poder contribuir a eliminarlos. Hace falta, por tanto, formación y compromiso de las organizaciones gubernamentales, sindicatos y empresas para salvaguardar y promover los derechos de hombres y mujeres. La capacitación tiene que ser apropiada y accesible a la mujer, y debe tomar en consideración la necesidad de modificar prácticas y costumbres discriminatorias. Para que las políticas en materia de tierras sean verdaderamente eficaces, es esencial que contemplen la participación en el proceso de planificación y ejecución de las mujeres rurales, quienes han luchado durante años por tener acceso a la tierra.

### **El acceso a la tierra**

El reconocimiento jurídico formal de un conjunto de derechos no necesariamente determina la transformación de las prácticas y costumbres sociales vigentes. Sin embargo, no se puede desestimar el impacto que, desde la Constitución de 1998, ha tenido la reforma legislativa en el Brasil, al eliminar disposiciones discriminatorias por razón de sexo. El acceso a la tierra hoy día puede darse según cualquiera de las modalidades que figuran a continuación:

- ▶ compra
- ▶ donación
- ▶ posesión
- ▶ sucesión por fallecimiento
- ▶ sucesión *inter vivos* en caso de separación marital
- ▶ usucapión
- ▶ adjudicación a través de la reforma agraria

En ninguno de estos casos hay restricciones, en teoría, para el acceso de la mujer a la tierra. Sin embargo, los datos estadísticos disponibles ponen de relieve que los hombres, a diferencia de las mujeres, cuentan con una elevada representación entre los productores rurales.

Si bien es verdad que la forma en que se recopilan los datos —basada en una metodología que intenta identificar solamente a los jefes de familia, es decir, a los hombres— puede ser una de las causas de esta diferencia, también es indudable que existen impedimentos generales al acceso equitativo a la tierra



(Abramovay y Ruas, 2000: 40)<sup>5</sup>. La ausencia de una perspectiva de equidad de género es notable en las políticas públicas diseñadas para promover el acceso a la tierra, así como también lo es la falta de información disponible en los organismos oficiales sobre los derechos constitucionales de la mujer y los compromisos que al respecto el Brasil ha asumido en las últimas conferencias internacionales. Los documentos fruto de la Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer apenas han sido divulgados por los organismos oficiales, una omisión cuyo peso es aún mayor dada la fuerza de las costumbres locales que tienen influencia sobre los trabajadores rurales y sobre las actividades de las instituciones gubernamentales.

Las mujeres hacen frente además a obstáculos culturales en la forma en que se establecen las disposiciones administrativas sobre la reforma agraria, en las actitudes y prácticas de los funcionarios responsables de la aplicación de estas disposiciones, y en el proceso de selección de posibles beneficiarios. Al respecto, se puede afirmar que el criterio de selección del INCRA para identificar a los beneficiarios de los procesos de la reforma agraria constituye la primera dificultad que encuentran las mujeres para tener acceso a la tierra. Las estadísticas revelan que la mayoría de quienes figuran en la lista de potenciales beneficiarios son hombres, una prueba evidente de las dificultades que han de superar las mujeres. Además, una gran mayoría de mujeres, casadas o solteras, figuran en las encuestas como dependientes de los hombres seleccionados, por lo que, en general, solamente las viudas, las mujeres separadas o las mujeres mayores pueden tener alguna esperanza de ser mencionadas en la lista con su propio nombre y no como dependientes. Aunque no es obligatorio por ley, la persona seleccionada tiene la opción de solicitar la inclusión de su cónyuge, lo que representa un avance respecto a las leyes anteriores, que incluían sólo a los hombres en los registros.

Por otro lado, en todo el cuerpo legislativo en materia de políticas de tierras hay sólo escasas y esporádicas menciones a la equidad de género. En aquellas ocasiones en que aparece citada, se presenta de forma genérica y sin aportes financieros que permitan poner en marcha programas específicos.

*El formulario de solicitud del Sistema de Información sobre Proyectos de Reforma Agraria (SIPRA) resume los criterios de calificación de la encuesta. Los solicitantes deben presentar una serie de documentos, entre ellos, certificados de nacimiento o de matrimonio. Cuando las mujeres trabajadoras consiguen obtenerlos, deben someterse a un proceso de selección basado principalmente en las disposiciones del Estatuto de la Tierra (en especial el Artículo 25, que define quién puede ser elegido beneficiario de la reforma agraria) y la Ley Agraria (Ley 8629/93, que regula las normas constitucionales sobre reforma agraria).*

<sup>5</sup> Se estima que hay unos 4 millones potenciales de hogares solicitantes de tierra en el marco de la reforma agraria.



*La cuestión de la documentación fue sometida a discusión en una serie de seminarios realizados como parte del proyecto de Perspectiva del Género en el Sector de Reforma Agraria, en ejecución en los estados de Ceará y Paraná. Aproximadamente el 45 por ciento de las mujeres trabajadoras rurales no tienen ningún documento formal. El MST ahora está haciendo campañas para que las mujeres obtengan sus documentos.*

Respecto a las actitudes y prácticas que se interponen al ejercicio del derecho de acceso a la tierra por parte de la mujer, hay que señalar que no pueden ser atribuidas solamente a los funcionarios gubernamentales. El proceso de selección se rige formalmente criterios legales supuestamente democráticos, neutrales e igualitarios. Además de los criterios legales, el proceso de selección contempla una fase subjetiva, basada también a su vez en prácticas al menos aparentemente democráticas. Una comisión formada por representantes gubernamentales y de movimientos de trabajadores rurales seleccionan, de entre las candidatas y candidatos que satisfacen los requisitos legales y burocráticos, a quienes finalmente se beneficiarán del proyecto de reforma agraria. A pesar de los principios democráticos que han inspirado el establecimiento de una comisión de selección integrada por representantes del Estado y de los movimientos sociales, el bajísimo índice de mujeres beneficiarias indica que hay exclusión en la aplicación de los criterios legales y en el proceso de selección de la comisión mixta.

Un análisis de las dinámicas de poder y la división de roles de hombres y mujeres en el seno de las propias familias rurales podría proporcionar algunas claves para lograr una comprensión más amplia de los resultados conservadores de estos procesos de selección. Asimismo, se espera que mediante la Resolución 6/2001, el MDA incluya una perspectiva de equidad de género en sus instrumentos administrativos e inserte automáticamente los nombres de las trabajadoras en la *Nota del Productor Rural* a fin de establecer los derechos de hombres y mujeres, casados o en uniones de hecho, de forma directa, en lugar de tener que recurrir a la consulta previa de una de las partes.

### **El acceso al crédito**

De conformidad con la Constitución Federal, la “toma de decisiones sobre políticas de crédito, monetarias, seguros y transferencia de activos es prerrogativa de la Unión” (Artículo 22, Título VII). Esto no impide a los gobiernos de los estados establecer sus propias líneas de crédito, ni crear cooperativas de crédito, siempre y cuando sean conformes a las directrices del Banco Central. La Constitución no discrimina entre hombres y mujeres en el acceso al crédito. Establece que la ley elaborará directivas y formulará las bases para un desarrollo nacional equilibrado y que la política agrícola deberá tomar en consideración los instrumentos fiscales y de crédito (Artículos 174 y 187). Este “desarrollo equilibrado” se podría entender como una oportunidad de definir el desarrollo en función de una política de tierras y agrícola diseñada para eliminar la discriminación regional y social, incluida la discriminación por razones de sexo y de raza.



Históricamente, el crédito agrícola ha beneficiado a los grandes terratenientes sin que esto se haya traducido en mejoras en la producción de alimentos o en la eliminación de carencias sociales y regionales, ni haya servido para satisfacer las demandas de tierra por parte de los trabajadores rurales o para detener la migración del campo hacia la ciudad.

*El INCRA estableció los siguientes programas para mejorar el acceso de hombres y mujeres a la tierra y los recursos productivos:*

- Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar (PRONAF), 1996;
- Programa de Crédito para la Reforma Agraria (PROCERA), 1997;
- Proyecto Lumiar (asistencia técnica y capacitación para hogares reasentados), 1997;
- Programa Nacional para la Educación en la Reforma Agraria, 2000.

*El PRONAF fue diseñado para beneficiar a trabajadores rurales, pequeños propietarios y jefes de familia —hombres y mujeres— asentados en terrenos adjudicados por la reforma agraria. Sin embargo, las mujeres apenas se han beneficiado. Un estudio de IBASE demostró que “casi todos los beneficiarios son hombres (93 por ciento)”. Según la documentación del INCRA, este proyecto fue una iniciativa de asentamiento descentralizada, realizada en colaboración con los gobiernos municipales.*

La *Banca da Terra* (Banco de Tierras) es un importante programa de financiación estatal establecido de conformidad con la Ley Complementaria 93/98. Su propósito es ayudar a los pequeños agricultores a superar las dificultades que encuentran para acceder al crédito. Su decreto reglamentario define —usando el plural masculino genérico— quiénes se pueden beneficiar de la financiación, a saber: i) los trabajadores rurales sin tierra, de preferencia trabajadores asalariados, aparceros, pequeños propietarios y arrendatarios que puedan acreditar una experiencia de al menos cinco años en actividades rurales, y ii) propietarios de parcelas que demuestren que son incapaces de generar ingresos suficientes para su propio sustento o el de sus familias (Artículo 5). Nos encontramos, una vez más, ante un requisito que es más probable que cumplan los trabajadores rurales hombres y no las mujeres: la exigencia de contar con una experiencia agrícola de cinco años se acredita mediante nóminas y registros de trabajo, o declaraciones de cooperativas agrícolas, asociaciones o sindicatos de trabajadores rurales.

En vista de lo anterior, cabe afirmar que las mayores posibilidades de los hombres de tener acceso al crédito, tienen como consecuencia que las mujeres —en su papel de esposas— se vean privadas de este beneficio. Sus firmas ni siquiera son necesarias cuando sus esposos o parejas aceptan un compromiso de crédito. Sin una política claramente definida destinada a ampliar el acceso de la mujer a la tierra y al crédito, los beneficios de la *Banca da Terra* estarán restringidos a los hombres, con lo que las mujeres quedarán excluidas una vez más.

La mayor facilidad de acceso al crédito por parte de los hombres puede ser también consecuencia del método de recopilación de los datos de las encuestas que, como hemos expuesto anteriormente, de nuevo privilegia a los hombres. Como beneficiarios oficiales de la tierra en la reforma agraria, son los hombres



quienes reciben los préstamos para la administración de la tierra y son ellos también quienes se comprometen a pagar los préstamos. Según el derecho civil brasileño, los hombres y las mujeres casados necesitan el consenso de sus cónyuges para poder tener acceso al crédito. Sin embargo, en el caso de crédito rural, este requisito no es necesario aun cuando los beneficios y obligaciones que se derivan de dicho crédito estén asociados a la parcela y no solamente a la persona titular del préstamo.

La experiencia local demuestra que es posible adaptar los programas de crédito a los agricultores pobres dando prioridad a los que sufren una mayor exclusión, en este caso las mujeres. Si tales programas fueran promovidos por el Foro Nacional de Secretarios de Agricultura, en alianza con el INCRA y los gobiernos estatales, el modelo podría difundirse y enraizarse en la práctica social, como ha sucedido en el caso de la CONTAG y el MST, que han desarrollado estrategias para influir en los programas gubernamentales de crédito (Couto, 1998).

*Entre 1995 y 1997, la Secretaría Agrícola del Distrito Federal de Brasilia aprobó el Programa de Pequeños Productores Rurales, que otorgaba crédito sin requerir los documentos oficiales que normalmente exigen las instituciones bancarias, como los títulos de propiedad.*

*Un 40 por ciento de los agricultores participantes en el programa eran propietarias o propietarios de tierras que, no obstante, carecían de documentos legales que lo acreditaran. La prueba de la tenencia fue acreditada por la Empresa de Asistencia Técnica Rural (EMATER) mediante un certificado en el que se declaraba que habían estado trabajando sus tierras por cinco años.*

*El programa facilitaba crédito y asistencia técnica y ayudaba a comercializar los productos. Aun cuando no tenía una política clara sobre la equidad de género, el programa ayudó a las pequeñas agricultoras en la producción doméstica de dulces para la venta comercial.*

En la actualidad, desde un punto de vista legal, los hombres y las mujeres tienen que satisfacer los mismos requisitos para poder tener acceso al crédito. A pesar de que la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer han efectuado recomendaciones sobre la necesidad de apoyar de manera específica a la mujer rural para que pueda tener acceso al crédito, la ausencia de una perspectiva de género en las políticas públicas ha impedido la creación de los mecanismos compensatorios necesarios para lograr este objetivo.

La falta de formación de las mujeres en materia de planificación financiera, gestión de recursos y comercio, entre otras cosas, junto con mecanismos discriminatorios —incluso en el seno de la unidad familiar—, representan una serie de obstáculos que hay que eliminar si de verdad se quiere promover el empoderamiento de las mujeres rurales. Además, para acceder al crédito las mujeres tienen que seguir un itinerario burocrático difícil, con trámites en



muchos casos obsoletos y a los que no están acostumbradas, y deben tratar con agentes financieros, que, en muchos casos, siguen considerando a los hombres como los únicos jefes de la familia y propietarios de la tierra.

Hay casos aislados de mujeres que obtienen créditos de sus entidades municipales, bancos estatales o cooperativas, que podrían servir de ejemplo y modelo a las organizaciones de mujeres, el sistema financiero y los funcionarios de institutos de crédito rural. Es necesario impartir formación a los agentes financieros —en todos los niveles de administración y operaciones— para concienciarlos sobre el derecho de la mujer al crédito, de manera que también ellos puedan contribuir así a eliminar los obstáculos que le impiden a la mujer solicitar préstamos<sup>6</sup>.

Para acabar hay que mencionar un factor cultural que limita el acceso femenino al crédito rural y que no debe pasarse por alto: la renuencia de las mujeres a considerar el crédito como una opción viable. A pesar de ello, una serie de estudios realizados por la FAO (1995) en varios países, entre ellos el Brasil, indican que los préstamos otorgados a mujeres tienen una alta tasa de recuperación.

### **Acceso a la asistencia técnica y a la capacitación**

La Constitución Federal prevé la planificación y ejecución de una política agraria de asistencia técnica y extensión rural (Artículo 187, IV). La Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias estipula asimismo la creación del Servicio Nacional de Aprendizaje Rural (SENAR), que debe funcionar sin injerencias de otros organismos públicos que operan en este ámbito (Artículo 62).

Se ha observado que los programas de capacitación y extensión rural tienden a reforzar los roles tradicionales de las mujeres, promoviendo actividades que constituyen una extensión de las labores domésticas, sin reconocer sus actividades productivas o su necesidad de formación profesional. Con frecuencia, estos programas de capacitación para mujeres —ya sean promovidos por el Gobierno o por sindicatos y cooperativas rurales— ofrecen, por ejemplo, cursos de corte y confección, bordado y cocina, y otras habilidades similares consideradas de interés femenino, en vez de ofrecer la formación realmente necesaria para mantener actividades de producción rural. Además, estos programas no toman en consideración la diversidad y amplitud de las actividades productivas que cuentan con la participación de la mujer.

Por último, tampoco hay que olvidar que carecemos de datos que midan el acceso de la mujer a tecnologías que faciliten su trabajo, mejoren su productividad y les permitan así disponer de tiempo para realizar actividades comunitarias.

<sup>6</sup> Por ejemplo, en el Estado de Ceará, sólo el 5,4 por ciento de los beneficiarios del PRONAF son mujeres. En el Brasil en su conjunto, apenas un 8,2 por ciento de beneficiarios de PROGER (Programa de Generación de Ingresos) son mujeres.



## **Participación de la mujer en organizaciones y en la toma de decisiones**

Incluso en aquellos países donde los indicadores de educación son más altos para las mujeres que para los hombres —como en el Brasil, Costa Rica, Panamá y Uruguay—, la participación femenina en puestos de responsabilidad dentro de las organizaciones productivas no refleja esta situación positiva (FAO, 1993: 61). Un trabajo de investigación realizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en 1991 puso de relieve la ausencia total o la baja representación de mujeres no sólo en organismos estatales sino también en asociaciones civiles, como el Colegio de Abogados Brasileños y la Asociación Brasileña de Industriales.

En varios estudios llevados a cabo para examinar la participación femenina en sindicatos y partidos políticos se recomendó introducir una política de cuotas —una gran novedad en las últimas dos décadas— a fin de facilitar la incorporación de la mujer en estos ámbitos (Delgado, 1997; Neves, 1995, entre otros). Al principio de los años noventa, la CUT decidió fijar en un 30 por ciento, como mínimo, la cuota de mujeres en los órganos directivos. Esta decisión pretendía servir como ejemplo a los sindicatos afiliados para que procedieran de la misma forma, ya fuera en áreas urbanas o rurales. La representación femenina en los puestos directivos de los sindicatos es bastante baja, especialmente en las zonas rurales. Las mujeres están ejerciendo presiones para obtener posiciones de poder en sindicatos y movimientos rurales como el MST, así como en grupos de asentamientos y pequeños agricultores. En 1995 también el Congreso Nacional aprobó normas que exigían que los partidos políticos incluyeran en sus listas al menos un 30 por ciento de candidatas mujeres.

La participación de las mujeres rurales en movimientos y sindicatos ha aumentado en todo el país. Mediante sus propios canales de comunicación —sobre todo, publicaciones que se distribuyen a través de las redes sindicales y del movimiento autónomo de mujeres— se promueve la celebración de reuniones y seminarios. Gracias a estos encuentros, apoyados en muchos casos por organizaciones no gubernamentales y locales, tales como los Consejos estatales y municipales para la Condición de la Mujer, se está asistiendo a un intercambio estimulante entre mujeres de las zonas rurales y urbanas. Como consecuencia, ha habido un aumento significativo del número de afiliadas a los sindicatos, que ahora suman más de dos millones de mujeres en las áreas rurales (FAO, 1994).

## **Derecho consuetudinario y barreras culturales**

El hecho de que la gran mayoría de mujeres trabajadoras rurales no reciban ningún tipo de remuneración impide su acceso a los derechos que les corresponden. En el Brasil, como en casi todos los países de la región, hay un gran desconocimiento de los derechos efectivamente reconocidos por la legislación,



tales como, por ejemplo, los derechos relacionados con la reforma agraria, lo que contribuye a la exclusión de la mujer. Las normas consuetudinarias discriminatorias se reflejan, en su mayor parte, en los valores expresados en el derecho brasileño antes de la Constitución Federal de 1988.

En las áreas rurales, las normas consuetudinarias y la concepción ideológica que inspiraron el Código Civil parecen ejercer una fuerte influencia en la organización familiar y en otras esferas de la vida social. La potestad del marido como jefe de familia y jefe del hogar es un hecho indiscutible para muchos hombres y mujeres rurales, así como para los técnicos que allí trabajan. La larga vigencia de un marco jurídico que ha legitimado la relación de superioridad del hombre sobre la mujer ha marcado profundamente el pensamiento y el comportamiento de la ciudadanía brasileña. Esta concepción jerárquica y patriarcal sigue estando presente en la práctica diaria y en las decisiones judiciales. Se apoya en un derecho consuetudinario inspirado en normas sociales y en una interpretación de la ley que confiere legitimidad “natural” a sistemas de sucesión y al derecho de acceso a la tierra.

Los movimientos de mujeres, incluidos los sindicatos y a los grupos de mujeres trabajadoras, consideran que la tradición de superioridad jerárquica y dominio masculino han prevalecido durante demasiado tiempo en la sociedad (Moura, 1978; Carneiro, 1996). El peso del derecho consuetudinario —derivado de normas culturales, de la interpretación discriminatoria de las leyes estatales después de 1988, o de la aplicación de las leyes anteriores a dicha fecha— debe ser considerado un impedimento que ha de ser neutralizado o eliminado por las instancias gubernamentales responsables de promover la reforma agraria.

La capacidad de ejercer derechos depende, entre otras cosas, de que exista una correspondencia entre los derechos formales o legales proclamados por el Estado y las costumbres, valores y comportamientos sociales. El proceso de la reforma agraria, que, a través de la política de asentamiento diluye el concepto de propiedad de la tierra, también debería diluir la supremacía del poder jerárquico masculino e incorporar el reconocimiento de los derechos de la mujer.

### ► **Propuestas de carácter legislativo e institucional y estrategias de cambio**

Si se analiza la legislación brasileña en general y el derecho agrario en particular, se observa que hasta 1988 las leyes oscilaban entre una retórica discriminatoria contra la mujer y un tono neutral, asexual. Desde 1988, las leyes brasileñas se han caracterizado por un discurso asexual, neutral o una retórica igualitaria. La invisibilidad de las mujeres como individuos titulares de derechos se mantiene ahora tácitamente dentro de esta retórica aparentemente neutral, permitiendo que se perpetúen las prácticas discriminatorias.



Al concebir propuestas específicas para una reforma legislativa, es fundamental dar prioridad a la situación de las mujeres rurales, quienes, en mucho mayor grado aún que las mujeres urbanas, deben hacer frente a la fuerza de las costumbres discriminatorias. Ahora bien, las recomendaciones de cambios en el derecho agrario deben situarse en un marco jurídico sistemático y de visión integral. Es imprescindible que el mismo paradigma legislativo opere en todo el sistema jurídico y en todas las áreas de la ley, incluidas las referentes a las prácticas institucionales y las decisiones judiciales. En el Brasil, este esfuerzo todavía no se ha realizado. Ni el Código Civil ni el Código Penal han sufrido enmiendas desde que se promulgó la Constitución de 1988 si bien, en el momento de elaboración de este estudio, se han presentado ante el Congreso Nacional propuestas de reforma.

Los cambios legislativos deben conectarse con políticas públicas que garanticen la eficacia de la ley igualitaria. A este fin, deberían organizarse campañas de información y divulgación de la ley y de su interpretación, que incluyan actividades de formación destinadas a las trabajadoras y trabajadores rurales, así como a los equipos de técnicos y funcionarios responsables de los programas de reforma agraria. Asimismo, deberían establecerse mecanismos para supervisar y controlar la aplicación y cumplimiento de la ley, basados en estudios e investigaciones que confirmen su eficacia.

En vista de que se están produciendo cambios en los procedimientos pero no en las mentalidades, que continúan discriminando a la mujer, los planes de reforma agraria deberían incluir una serie de disposiciones para promover el empoderamiento de las mujeres. Es imprescindible incluir explícitamente estas propuestas a fin de asegurar que los técnicos, planificadores y diseñadores de políticas de desarrollo y promoción de la mujer sepan dónde existen brechas aún por colmar entre los derechos formales, teóricos y su real y efectivo ejercicio. Con el objetivo de facilitar la integración de las mujeres rurales como beneficiarias de la reforma agraria, se presentan las propuestas legislativas e institucionales que figuran a continuación:

### **Propuestas de cambios legislativos**

1. Enmendar el *Estatuto da Terra* y las leyes sucesivas a fin de incluir de manera explícita los términos específicos de “mujeres” y “hombres” en lugar del plural masculino genérico, e incluir asimismo formas masculinas y femeninas en la definición de los beneficiarios y beneficiarias de la reforma agraria. Eliminar toda expresión lingüística que dé a entender que los jefes de familia son exclusivamente hombres, ya que esto obstaculiza el ejercicio del derecho de las mujeres a la tierra, así como su acceso al crédito, a la formación, y a la representación política.
2. Derogar todas aquellas leyes que, aun siendo neutrales en su redacción, puedan representar un obstáculo para las mujeres, impidiendo, por ejemplo, su acceso al crédito.



3. Hacer obligatoria la mención del cónyuge, o de la pareja (del hombre o de la mujer) en una unión de hecho estable, como beneficiarios o beneficiarias de los procesos de reforma agraria y en las disposiciones sobre tenencia de tierras, como ya sucede en varios países de la región latinoamericana.
4. Simplificar los requisitos burocráticos, especialmente aquellos que son más difíciles de satisfacer por parte de las mujeres, de conformidad con el Artículo 4 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Evaluar la viabilidad de codificar el derecho agrario en un único cuerpo constituido en torno a la promoción de la equidad de género.
6. Modificar la formulación de los documentos del MDA/INCRA, con vistas a identificar y eliminar conceptos que puedan reforzar la discriminación.

### Propuestas de cambios institucionales

1. Ampliar el diálogo con las mujeres que operan dentro de los movimientos de trabajadoras rurales, intentando comprender sus peticiones y estableciendo directrices para satisfacerlas. Animar a las instituciones sociales y estatales a tomar en consideración las demandas de la *Marcha das Margaridas*.
2. Ampliar el diálogo con las trabajadoras rurales en los asentamientos del INCRA, intentando comprender su situación real, sus dificultades y sus sugerencias para permitirles el acceso a los beneficios de la reforma agraria.
3. Elaborar materiales educativos para divulgar y dar a conocer los derechos que hombres y mujeres pueden reivindicar en el ámbito de la reforma agraria.
4. Impartir formación a los funcionarios del Estado sobre la aplicación de la ley y supervisar la eficacia de dicha aplicación.
5. Realizar estudios e investigaciones cuantitativas y cualitativas que permitan obtener un panorama claro de la situación de las mujeres rurales, haciendo especial hincapié en contabilizar el acceso real que éstas tienen a los programas de reforma agraria, su contribución efectiva al desarrollo de los asentamientos y los obstáculos que impiden el ejercicio de sus derechos en el proceso de reforma agraria.



## ► Referencias

- Abramovay, M. y Ruas, M.** 2000. *Companheiras de luta ou 'coordenadoras de panelas'? As relações de gênero nos assentamentos rurais*. UNESCO/MDA/UNICEF/Ministério da Saúde/UNAIDS, Brasília.
- Ardailon, D. y Debert, G.** 1987. *Quando a vítima é mulher*. CNDM (Conselho Nacional dos Direitos da Mulher)/Ministério da Justiça, Brasília.
- Barsted, L.L.** 1999. As mulheres e os direitos civis. En CEPIA *Coleção traduzindo a legislação com a perspectiva de gênero*. Rio de Janeiro, Brasil.
- Carneiro, M.J.** 1996. *Memória, esquecimento e etnicidade na transmissão do patrimônio familiar*. ANPOCS, Brasil.
- Carneiro, M.J.** 1997. Política pública e agricultura familiar: Uma leitura do PRONAF. *Estudos – Sociedade e Agricultura*, n.º 8. UFRJ, Rio de Janeiro, Brasil. (mimeo)
- Couto, A.M.** 1998. A viabilização de uma cooperativa de crédito – O caso CRESOL/BASER (Sistema de cooperativas de crédito rural com interação solidaria) no sudoeste do Paraná. En EMBRAPA/Ministerio da Agricultura *Agricultura Familiar: Desafios para a sustentabilidade*. Aracaju, Segipe, Brasil.
- Deere, C.D. y Leon, M.** 2000. *Género, propiedad y empoderamiento: Tierra, estado y mercado en América Latina*. Bogotá, Tercer Mundo.
- FAO.** 1989. *Plan de Acción para la Integración de la Mujer en el Desarrollo (1989–1995)*. Roma.
- FAO.** 1990. *Informe de la mesa redonda regional sobre búsqueda de mecanismos jurídicos que posibiliten la participación de la mujer en el desarrollo rural*. Santiago de Chile.
- FAO.** 1993a. *Mujeres rurales de América Latina y el Caribe. Hacia la construcción de una red de instituciones y organismos de apoyo*. Santiago de Chile.
- FAO.** 1993b. *Municipio rural, participación popular e instituciones de apoyo a los pequeños agricultores*. Roma.
- FAO.** 1994a. *La situación jurídica de la mujer rural en diecinueve países de América Latina*. Roma (disponible en el sitio <http://www.fao.org/DOCREP/U5615s/U5615s00.htm>).
- FAO.** 1994b. *Informe del seminario taller subregional sobre la participación de la mujer en el desarrollo rural y la descentralización*. Caracas.
- FAO.** 1995a. *Plan of Action for women in development (1996–2001)*. (C 95/14/SUP/1). Roma.
- FAO.** 1995b. *Looking towards Beijing '95. Rural women in Latin America and the Caribbean: situation, perspectives and proposals*. Santiago de Chile.
- FAO.** 1995c. *Informe del seminario taller subregional sobre la participación de la mujer en el desarrollo rural y la descentralización*. Santiago de Chile.
- FAO.** 1997. *Género: la clave para el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria. Plan de acción para la mujer en el desarrollo, 1996-2001*. Roma (disponible en el sitio <http://www.fao.org/docrep/005/Y3969S/y3969s00.HTM>).



**FAO.** 1998. *Aspectos jurídicos en el acceso de la mujer rural a la tierra en Cuba, Honduras, Nicaragua y República Dominicana*. Roma (disponible en el sitio <http://www.fao.org/sd/SPdirect/WPan0033.htm>).

**FLACSO.** 1991. *Mulher em dados no Brasil*. Santiago de Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

**Hermann, J. y Barsted, L.L.** 1995. *O judiciário e a violência contra a mulher. A ordem legal e a (des) ordem familiar*. Rio de Janeiro, Brasil, CEPIA.

**IBASE.** 1999. *Observatório da cidadania* n.º 3. Rio de Janeiro, Brasil.

**IBASE.** 2000. *Observatório da cidadania* n.º 4. Rio de Janeiro, Brasil.

**INCRA.** 1994. *Seminário nacional sobre capacitação em apoio aos assentamentos de reforma agrária*. Fortaleza, Brasil. Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (mimeo).

**INCRA.** 1998. *I censo da reforma agrária do Brasil*. Ministério Extraordinário de Política Fundiária/ INCRA/CRUB/UNB, Brasília. Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria.

**INCRA.** 2000. *Balanço da reforma agrária e da agricultura familiar*. Ministério da Política Fundiária e do Desenvolvimento Agrário, Brasília. Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria.

**MIRAD/INCRA.** 1964. *Estatuto da terra – Ley 4.504/64*. Ministerio de Reforma Agraria y Desarrollo Agrario/ Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria.

**Moura, M.** 1978. *Os herdeiros da terra*. San Pablo, Brasil, Hucitec.

**NACIONES UNIDAS.** 1985. *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*. Nairobi

**NACIONES UNIDAS/CEPAL.** 1993. *Agenda 21 – Resumo – Conferência das Nações Unidas sobre meio ambiente e desenvolvimento*. Río de Janeiro, Brasil. Naciones Unidas/Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

**Neves, D.P.** 1998. O econômico e o familiar: Interdependências, potencialidades e constrangimentos. En EMBRAPA/Ministério da Agricultura *Agricultura familiar: Desafios para a sustentabilidade*. Aracaju, Sergipe, Brasil.

**Neves, M.** 1995. *Trabalho e cidadania. As trabalhadoras de contagem*. Petrópolis, Brasil, Vozes.

**PNUD/IPEA.** 1996. *Relatório sobre o Desenvolvimento Humano no Brasil*. Brasília. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Instituto de Investigación Económica Aplicada.

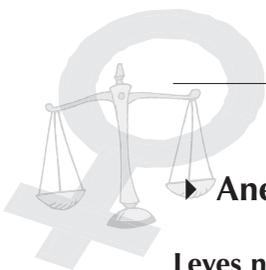
**PNUD/ONU.** 1985. *Informe sobre Desarrollo Humano*. México. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Naciones Unidas.



## ► Anexo 1

### Siglas

<b>CDR</b>	Consejo de Desarrollo Rural
<b>CNDM</b>	Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer
<b>CONTAG</b>	Confederación Nacional de los Trabajadores Agrícolas
<b>CUT</b>	Central Sindical Única de los Trabajadores
<b>FAO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
<b>FLACSO</b>	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
<b>FUNRURAL</b>	Fondo de Asistencia y Previsión del Trabajador Rural
<b>IBRA</b>	Instituto Brasileño de Reforma Agraria
<b>IDG</b>	índice de desarrollo relativo al género
<b>IDH</b>	índice de desarrollo humano
<b>INCRA</b>	Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria
<b>INDA</b>	Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
<b>IPG</b>	índice de potenciación de género
<b>MDA</b>	Ministerio de Desarrollo Agrario
<b>MIRAD</b>	Ministerio de Reforma Agraria y Desarrollo Agrario
<b>MMTR</b>	Movimiento de Mujeres Trabajadoras Rurales
<b>MST</b>	Movimiento de los Sin Tierra
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>POLOAMAZONIA</b>	Programa de Redistribución de Tierras y de Estímulo a Amazonia
<b>POLONORDESTE</b>	Programa de Redistribución de Tierras y de Estímulo a la Región Nordeste
<b>PROCERA</b>	Programa de Crédito para la Reforma Agraria
<b>PRONAF</b>	Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar
<b>PROTERRA</b>	Programa de Redistribución de Tierras y de Estímulo a la Agroindustria del Norte y Nordeste
<b>PROVALE</b>	Programa de Redistribución de Tierras y de Estímulo a la Agroindustria del Valle
<b>SENAR</b>	Servicio Nacional de Aprendizaje Rural
<b>SUPRA</b>	Superintendencia de Reforma Agraria



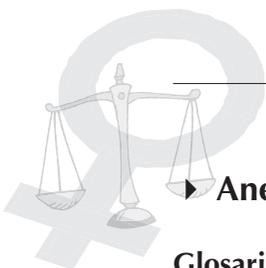
## ► Anexo 2

### Leyes nacionales e internacionales consultadas

<b>1850</b>	Ley 601. Ley de Tierras.
<b>1916 y enmiendas sucesivas.</b>	Código Civil brasileño.
<b>1943 y enmiendas sucesivas.</b>	Refuerzo de Leyes Laborales.
<b>1948</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas.
<b>1962</b>	Ley 4121. Estatuto Civil de la Mujer Casada.
<b>1964</b>	Ley 4504. Estatuto de la Tierra.
<b>1966</b>	Ley 4947. Establece las normas de la ley agraria.
<b>1966</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<b>1966</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<b>1969</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.
<b>1979</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas.
<b>1988</b>	Constitución de la República Federativa del Brasil.
<b>1990</b>	Plan de Acción de la FAO para la integración de la mujer al desarrollo.
<b>1992</b>	Programa 21. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
<b>1993</b>	Ley 8629. Ley Agraria.



<b>1993</b>	Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Naciones Unidas.
<b>1994</b>	Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.
<b>1998</b>	Ley Complementaria 93 sobre el Fondo de Tierras y de Reforma Agraria – Banco de Tierras.
<b>2000</b>	Decreto 3475. Regula la Ley Complementaria 93/98.
<b>2000</b>	Decreto 3508 del Consejo Nacional para el Desarrollo Rural Sostenible (CNDRS).
<b>2001</b>	Resolución n.º6 del Ministerio de Desarrollo Agrícola.



## ► Anexo 3

### Glosario

**Acuerdo internacional.** Forma de convención internacional entre naciones que crea obligaciones entre los estados signatarios. En el Brasil, tras la ratificación por el Congreso Nacional, los pactos internacionales tienen fuerza de leyes internas.

**Adjudicación o asignación de tierras.** Acto administrativo que transfiere la propiedad de la tierra a los beneficiarios de proyectos de reformas agrarias.

**Capacidad civil.** La capacidad legal de ejercer derechos y asumir obligaciones.

**Capacidad jurídica.** La capacidad de todas las personas a tener derechos y obligaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por la ley.

**Conflicto de leyes.** Situación que se produce cuando dos o más normas de cumplimiento simultáneo regulan un mismo asunto con orientaciones incompatibles o contradictorias.

**Consentimiento marital.** Consentimiento del esposo, exigido por la ley para actos realizados por la esposa.

**Consentimiento uxorio.** Consentimiento de la esposa, exigido por la ley para actos realizados por el esposo.

**Convención o convenio internacional.** Convenio entre naciones sobre un tema específico del que derivan obligaciones comunes. Tras su ratificación por la estructura jurídica nacional tiene fuerza de ley interna.

**Costumbre.** Norma no escrita que, a pesar de ello, prevalece sobre las prácticas y valores sociales.

**Curaduría o curatela.** Situación en la que las personas que han alcanzado la mayoría de edad no pueden ejercer directa y plenamente sus derechos y obligaciones, debido a la limitación de su capacidad legal. En este caso, se nombra un tutor o fiduciario para representarlos y administrar sus activos.

**Declaración internacional.** Acuerdo entre países sobre un cierto tema o sobre el reconocimiento de un conjunto de derechos que son comunes a los países que firman la declaración. La tradición consideraba que las declaraciones internacionales —a diferencia de los tratados, convenciones y acuerdos— no tenían fuerza de leyes nacionales internas. La interpretación moderna acepta que los derechos reconocidos por las declaraciones tienen validez interna.

**Derecho.** Conjunto de reglas de conducta promulgado por el Estado. En un sentido más amplio, la legislación de un país está formada por todo el conjunto de leyes, jurisprudencia, doctrina legal e instituciones legales.



**Derecho agrario.** Conjunto de normas legales, doctrinas, jurisprudencia e instituciones relativas a la regulación de relaciones de posesión, propiedad y uso de tierras y a las relaciones contractuales cuyo propósito es la actividad agrícola.

**Derecho civil.** Rama del derecho privado que regula las relaciones entre individuos, incluyendo las relativas a bienes, activos, familia, obligaciones y contratos, propiedad y sucesión.

**Derecho consuetudinario.** Ley no escrita que, a pesar de ello, regula las prácticas e influye en los valores de la sociedad.

**Derecho de familia.** Conjunto de normas que regula las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos.

**Derecho laboral.** Conjunto de normas que regula el precio del trabajo, definiendo los derechos y obligaciones recíprocas de patronos y empleados, así como la relación del Estado con ellos.

**Derecho natural.** Conjunto de primeros principios fundamentales no promulgados por el Estado e inspirados en la naturaleza, entre los que se incluyen los valores éticos y de justicia.

**Derecho objetivo.** Es el derecho establecido por el Estado a través de su legislación.

**Derecho penal.** Conjunto de normas que define los crímenes y delitos y sus castigos.

**Derecho privado.** Conjunto de normas que regulan las relaciones entre individuos, definiendo sus derechos y obligaciones recíprocos. El derecho civil es una rama del derecho privado.

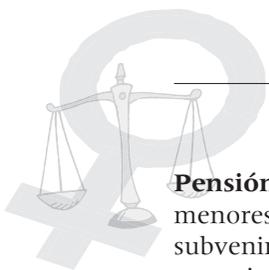
**Derecho público.** Conjunto de normas donde predomina el interés del Estado en relaciones con otros Estados o entidades privadas. El derecho administrativo, el derecho constitucional y el derecho penal son ejemplos de derecho público.

**Derecho subjetivo.** Conjunto de normas que concede a las personas la facultad de ejercer concretamente y a título individual los derechos reconocidos por el Estado, inclusive por medio de acciones judiciales.

**Derecho de sucesión.** Conjunto de leyes que regula la transmisión patrimonial de una persona a otra en caso de fallecimiento.

**Nota del Productor Rural.** Forma de registro oficial donde se enumeran los productos a la venta y las ventas realizadas.

**Patria potestad.** Conjunto de derechos y obligaciones que conforme a la ley tienen el padre o a la madre sobre la persona y los bienes de los hijos menores no emancipados.



**Pensión alimenticia.** Prestación pagada por parientes próximos, mayores o menores, así como por los cónyuges, a aquellos que no tienen medios para subvenir a sus necesidades. Comprende los alimentos y los recursos necesarios para vivir, u otros recursos fundamentales para la subsistencia.

**Plan de Acción.** Documento internacional, generalmente fruto de conferencias, firmado por los Estados partes, que define las recomendaciones y obligaciones para solucionar problemas sobre asuntos específicos. A diferencia de las convenciones, tratados y acuerdos, los planes de acción no tienen fuerza de ley interna, pero actúan como directrices para la formulación de leyes nacionales en los países firmantes.

**Posesión.** Derecho sobre una cosa o tenencia de algo, como la tierra, con independencia del título de propiedad. La posesión puede ser legítima o no, de acuerdo con los términos previstos por la ley.

**Potestad marital.** Facultad o autoridad otorgada al esposo como jefe de la unidad familiar. En el Brasil, la autoridad del jefe de familia es compartida por la esposa.

**Régimen de propiedad.** Principios legales que regulan las relaciones económicas entre cónyuges.

**Reservas.** No adherencia del Estado a ciertas cláusulas de convenciones, tratados o acuerdos internacionales, aun cuando acepte el conjunto de disposiciones de estos instrumentos legales.

**Sucesión *inter vivos*.** Transferencia o división del patrimonio entre personas vivas. Ocurre, por ejemplo, en los casos de separación de los esposos.

**Tratado.** Forma de convención entre naciones que define derechos y obligaciones. En el Brasil, tras su ratificación por el Congreso Nacional, los tratados tienen fuerza de ley interna.

**Tutela.** Situación donde los menores de edad sin autoridad paterna (*patria potestad*) son colocados legalmente bajo la protección de un tutor nombrado por el tribunal.

**Tierra no ocupada.** Tierra que es propiedad del Estado.

**Unión de hecho.** Unión voluntaria de personas, que comporta derechos y obligaciones.

**Unión estable.** Unión voluntaria entre un hombre y una mujer para formar una unidad familiar o para cohabitar sin necesidad de registrar el acto con la autoridad estatal.

**Usucapión.** Forma de adquirir una propiedad mediante su ejercicio durante el tiempo y en las condiciones previstas por la ley.